

e nonbrados por vos los dichos conçejos e ofiçiales que fueren llamados por mi carta o (del dicho) Infante, mi tio, o del que su poder ovier para ello, es mi merced e mando que pierda todos sus (bienes) e sean confiscados para mi, e demas que los maten por ello e porque todos los que asy manfiriedes esten mejor aperçebidos e prestos, es mi merced e mando vos que fagades pregonar publicamente por las plaças e mercados acostunbrados desa dicha çibdat e de las villas e lugares de su obispado que esten prestos e aparejados los dichos omes de pie, vallesteros e lançeros que asy mansiperedes para partyr luego que otra carta o deldicho Infante, mi tio, vieren, ca el dicho Infante, mi tio, les mandara luego pagar su sueldo de un mes, a razon de ocho maravedis al vallestero e seys al lançero cada dia. E asy a este respecto por el tiempo que estoviere fuera de sus casas en mi serviçio e del dicho Infante, mi tio, e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de los cuerpos e de quanto avedes.

Dada en la villa de Ayllon, treynta dias de Otubre, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e onze años. Yo la Reyna. Yo el Infante. Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado de los señores Reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de los sus reynos.

CLXII

1411-XI-2, Ayllon.— Juan II al canónigo Juan Bonet para que reparen las casas de las aduanas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 149 r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Juan Bonete, canonigo en la yglesia de Cartagena, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia me enbieron me dezir por sus petiçiones que las mis casas de las aduanas de la dicha çibdat que estan muy mal paradas e se van a perder por se non labrar ni poner en ellas las lavores e los maravedis que los reyes onde yo vengo e yo avemos mandado de cada año para las labrar e reparar, e enbieronme pedir por merced que proveyese sobre ello con remedio, mandando tomar cuenta a los sobredichos obreros despues quel rey don Enrique, mi visabelo, que Dios perdone, fino fasta aqui, e los maravedis porque fueren alcançados que sean puestos en labrar e reparar las dichas casas de aduanas, e yo tovelo por bien.

Afiando de vuestra buena disposiçion es mi merced de vos encomendar este negoçio para que tomedes las dichas cuentas.

Porque vos mando que fagades paresçer a todas aquellas personas que supieredes



por buena verdat que algunos maravedisr esçibieron en qualquier manera para las dichas mis casas de las aduanas, a los quales mando que vengan e parescan ante vos cada e quando sobre esto los enbiaredes llamar e enplazar sola pena o penas que les pusieredes e asignaredes, e asy paresçidos costrinidles e apremiadles que vos den cuenta de todos los marevedis que resçibieron para las dichas lavores de las dichas casas desde quel dicho rey don Enrique, mi visabelo, fino fasta aqui, de lo qual vos encargo vuestra conçeçia que lo fagades bien e fielmente, e los maravedis que por cuenta çierta fallaredes que deven que los costryngades e apremiedes luego por los cuerpos e por los bienes que los den e paguen a una buena persona de la dicha çibdad qual vos vieredes que cunple para que las labre e defienda en la lavor e reparamiento de las dichas mis casas de la aduana de la dicha çibdat, e para que esto asy podades fazer, por esta mi carta vos do mi poder conplido para ello, e mando al dicho conçeço, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia que vos den todo favor e ayuda que les dixeredes que avedes menester para fazer lo que dicho es, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir.

Dada en Ayllon, dos dias de Novienbre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Gutier Diaz la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey por quanto fue asy acordado en el su consejo. Pero Afan. Diego Ferrandez. Pero Sançi, legum doctor, Pero doctor. E en las espaldas de la dicha carta dezia: Registrada.

CLXIII

1411-XI-3, Ayllon.— Juan II al Concejo de Murcia para que empiecen a recaudar las segundas monedas que le fueron concediadas para poder continuar la guerra. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 149r-150r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e Murçia, e a todos los otros conçejos e alcalles, e alguaziles, e ofiçiales, e omes buenos de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el reyno de la dicha çibdat de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas en los años pasados e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

